zadas por esta Secretaría para el deslinde de terrenos baldíos, y algunas veces en los que las mismas Compañías han deslindado ya, entorpeciéndose con esto las operaciones con grave perjuicio del Gobierno, al que en esos deslindes, conforme á la ley, le corresponden las dos terceras partes de los terrenos deslindados.

Por otra parte, estos terrenos, supuesto que han sido deslindados por cuenta del Gobierno, que por los gastos entrega á las Compañías la tercera parte de los mismos, no se encuentran en las mismas condiciones que se denuncian conforme á la ley de 20 de Julio de 1863, debiendo para su enajenacion sujetarse á las prescripciones de la ley de 15 de Diciembre último.

Por las anteriores razones, el Presidente de la República se ha servido acordar se diga á vd. que no admita denuncio alguno de terrenos ya deslindados ó designados por las Compañías autorizadas por esta Secretaría para el deslinde de terrenos baldíos.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 24 de 1884.—C. Juez de Distrito del Estado de.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Por el exámen que se hace en esta Secretaría de los expedientes de denuncios de terrenos baldíos y por las noticias que tiene, se ve que, despues de presentado un denuncio, trascurre mucho tiempo para que llegue á practicarse el deslinde ó apeo y la mensura del terreno, pasando tambien tiempo muy considerable para la devolucion de las diligencias y continuacion de los trámites.

Como en los más de los casos tales interrupciones en los trámites de los denuncios reconocen por orígen la idea que se ha formado el denunciante, de poseer y explotar el terreno, sin pagar nada al fisco, creyéndose amparado con el simple denuncio y la práctica de algunas diligencias; y como esto sucede con mucha frecuencia en aquellos terrenos que contienen maderas preciosas, orchilla ú otros productos naturales explotables, y en otros casos el denunciante no trata más que de alegar preferencia en el denuncio, ya para oponerse á que otro lo denuncie ó á que sea ocupado con una via ú otra obra de utilidad pública, pretendiendo entónces indemnizacion por subrogacion ó traspaso de derechos, resulta que además de que la hacienda pública no

percibe el valor de los árboles ú otros productos, y el del mismo terreno, éste no se cultiva, y generalmente es abandonado por el denunciante despues de haberlo esquilmado.

En vista, pues, de los abusos indicados, el Presidente de la República, tomándolos en consideracion y teniendo en cuenta que la ley vigente sobre enajenacion de baldíos, de 22 de Julio de 1863, previó esos casos y procuró evitar los males que habian de venir como resultado, por las disposiciones del art. 21 de la misma ley, ha tenido á bien acordar: que se recomiende muy especialmente á los ciudadanos Jueces de Distrito, como lo verifico por medio de la presente circular, que en los denuncios de terrenos baldíos que tengan en trámites, hagan aplicacion del art. 21 ya mencionado, fijando el plazo para la continuacion de los trámites y decretando, como lo quiere la ley, que si al término del plazo no se han seguido los trámites, se declarará que el denuncio se tenga ya por no hecho y que el denunciante moroso no podrá volver á denunciar el mismo baldío; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que le resulte si hubiese explotado los árboles ú otros productos del baldío, y en el concepto de que ya se trascribe esta circular á los Gobernadores de los Estados y á los Jefes de Hacienda, á fin de que impidan la explotacion de los baldíos no adquiridos legalmente, y auxilien á la autoridad judicial con toda eficacia en el caso de que tuviere que ocurrir á ellos.

Libertad y Constitucion. México, Octubre 26 de 1884.—P. O. del S., *M. Fernandez*, O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Dispone el Presidente de la República que, siendo indispensable para saber el grado de confianza que puede darse á las operaciones de mensura de terrenos baldíos, conocer los procedimientos que han seguido los ingenieros en el campo, en lo de adelante, al remitir vd. los planos y las diligencias de apeo ó deslinde á esta Secretaría, las acompañará con una memoria del ingeniero ó ingenieros que hubieren hecho la medida, y en la que, además de la descripcion de los terrenos como lo requiere la ley vigente de colonizacion, expondrán el sistema de operaciones que hubiesen seguido en la medicion de las líneas y ángulos y en la averiguacion de la superficie, consignando los datos que exige la ley vigente,

sobre medidas de tierras, de 2 de Agosto de 1863, y los demas recogidos en los terrenos, con los resultados obtenidos, procurando en todo la mayor claridad, á fin de evitar que se pidan aclaraciones y rectificaciones, y que se demore el despacho de los respectivos expedientes, con perjuicio del Gobierno y de los empresarios.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Libertad y Constitucion.—México, Noviembre 15 de 1884.—*M. Fernandez*, O. M.—Al.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Seccion 1ª—Circular.—Teniendo conocimiento esta Secretaría de que hay personas que denuncian como baldíos y con arreglo á la ley de 22 de Julio de 1863 algunos de los terrenos comprendidos en las extensiones deslindadas y medidas por las empresas, segun las autorizaciones que se les han dado conforme á las leyes de colonizacion, cuyos terrenos, por lo mismo, no son ya denunciables ni adjudicables en virtud de la citada ley de 22 de Julio de 1863, puesto que están destinados al importante objeto de la colonizacion, y su enajenacion debe hacerse de conformidad con las leyes relativas de la materia; el Presidente de la República, á quien se ha dado cuenta del asunto, ha tenido á bien acordar se recomiende á los CC. Jueces de Distrito de los Estados en que se practican ó han practicado deslindes, por el Gobierno ó por las empresas, que no admitan denuncios de los expresados terrenos, á fin de evitar gastos á los denunciantes, pues las adjudicaciones que de ellos se fallaren, no serán aprobadas por esta Secretaría, ni los que los pretenden los adquirirán á los precios de tarifa para los baldíos denunciables, puesto que la venta de los deslindados y medidos se hará segun valúo, como lo requiere la ley de colonizacion, ó serán cedidos á los colonos, en los términos y con las condiciones que establece la misma ley.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 17 de 1884.—*M. Fernandez*, O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—El Presidente de la República tiene el mayor empeño en que los deslindes de terrenos baldíos que están haciendo las Compañías, conforme á las autorizaciones que se les han concedido en diversas épocas, se terminen con la brevedad posible para que el Gobierno pueda disponer de la parte que le corresponde de esos mismos terrenos, movilizando esta riqueza pública.

En tal virtud, y no obstante que la Compañía que vd. representa, tiene por su autorizacion un plazo muy amplio para la práctica de sus operaciones, este Ministerio excita á vd. para que tomando en consideracion las razones expuestas, relacionadas con sus propios intereses, se sirva activar sus trabajos hasta donde le sea posible, con el objeto de que cuanto ántes quede terminado el deslinde de los baldíos en la zona que le corresponde; y entretanto, espera que dará vd. cuenta del estado que guardan en la actualidad aquellos trabajos.

Lo que participo á vd. para su conocimiento y demas fines, bajo la inteligencia de que ya se recomienda á los Jueces de Distrito atiendan de preferencia estos asuntos.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1885.—*M. Fernandez*, O. M.—A las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Incluyo á vd. copia certificada de la Circular que con esta fecha se dirige á las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos, excitándolas á que activen sus trabajos para que en el menor tiempo posible queden terminadas las operaciones, en virtud de las razones que se les exponen.

A este fin el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que secundando vd. las miras del Gobierno, sobre el particular, se sirva dedicar preferentemeute su atencion á este importante asunto, tramitando con la mayor actividad los expedientes que se giren por el Juzgado de su digno cargo, relativos al deslinde de terrenos baldíos.

Lo que participo á vd. para su conocimiento y los fines que por su parte corresponden.

Libertad y Constitucion. México, Enero 5 de 1885.—*M. Fernandez*, O. M.—A los Jueces de Distrito.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Como de la aplicacion del art. 21 de la ley de 22 de Julio de 1863, y tambien por el desistimiento ó abandono voluntario de los denuncios de terrenos baldíos, resulta varias veces que éstos quedan libres y en posesion de ellos la Hacienda pública, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar que en esos casos, luego que se haga la correspondiente declaracion por el Juzgado de Distrito y que se publique para la debida formalidad legal, se registre en la Jefatura de Hacienda el terreno baldío que ha quedado libre y se dé desde luego aviso á esta Secretrría por el respectivo Juzgado, remitiéndose copia despues oficialmente autorizada del expediente que se haya formado con las diligencias del denuncio, incluyendo un tanto del plano del propio terreno, respecto del que ya no se admitirá nuevo denuncio, por reservarse estos terrenos deslindados y medidos para aprovecharlos segun convenga á los intereses de la colonizacion y del Fisco.

Libertad y Constitucion. México, Enero 10 de 1885.—P. O. del S., *M. Fernandez*, O. M.—Al Juez de Distrito del Estado de.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—El *Monitor Republicano*, lo mismo que *El Nacional*, han publicado una carta procedente del Estado de Chihuahua, en que se manifiesta la alarma que reina en aquella demarcacion, ocasionada por los abusos que cometen algunas Compañías deslindadoras de terrenos, declarando baldíos hasta los que son de propiedad particular, para ponerlos en seguida en venta á los americanos, como acaba de suceder con una hacienda del C. Luis Terrazas, vecino de Chihuahua.

Con este motivo el Presidente de la República se ha servido acordar: que será de la exclusiva responsabilidad de las Compañías deslindadoras de terrenos nacionales, la indemnizacion de los daños y perjuicios que se originen á los propietarios, cuando no se proceda, en la habilitacion de los terrenos baldíos, con todas las formalidades legales, cuya responsabilidad está resuelto el Ejecutivo á exigirles llegado el caso, así como la indemnizacion de los perjuicios que el Erario pueda á su vez resentir tambien, por la circunstancia de que las mismas Compañías comprendan dentro de los terrenos que pretendan habilitar como baldíos, otros de propiedad particular, y por cuyo deslinde y mensura han de querer recibir una tercera parte.

Dígolo á vd. para su conocimiento y los fines que por su parte correspondan, como representante de la Compañía autorizada para medir y deslindar baldíos en el Estado de.....

Libertad y Constitucion. México, Junio 23 de 1885.—*Pacheco*.—A los CC. Ignacio Gómez del Campo, Patricio Gómez del Campo, Adolfo Bull, Luis Huller, Jesus Valenzuela, Antonio Azúnsolo, Plutarco Ornelas, Manuel Peniche, Juan Enriquez, Francisco Sada, Demetrio Salazar, Encarnacion Dávila.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Con motivo de una comunicacion que se dirigió á los representantes de las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos en los Estados fronterizos, llamando su atencion sobre la responsabilidad en que incurririan en el caso de que procediesen en los deslindes sin llenar los requisitos legales, comprendiendo dentro de las superficies medidas para el Gobierno terrenos de propiedad particular legalmente adquiridos, se ha creido por algunos de dichos representantes que deben respetar cualesquiera documentos que presenten los particulares, aun cuando no constituyan verdaderos títulos de propiedad, por temor de incurrir en las responsabilidades á que se referia en su nota esta Secretaría.

Aunque la disposicion á que se alude establece con bastante claridad cuáles son los casos en que las Compañías deslindadoras se harian responsables de los daños y perjuicios que causaran á los particulares, ha dispuesto el C. Presidente de la República, con el fin de evitar falsas interpretaciones, que se dirija una circular á los CC. Promotores Fiscales de los Juzgados de Distrito, manifestándoles, que así como el Gobierno ha recomendado siempre el mayor respeto á la propiedad legalmente adquirida y poseida, así tambien está dispuesto á procurar, por todos los medios que autorizan las leyes, que la Nacion recobre los terrenos que le han sido usurpados; y procediendo las Compañías en los deslindes como agentes del Gobierno, por las autorizaciones que reciben conforme á la ley de colonizacion, deben ser consideradas con ese carácter en las gestiones que tengan que hacer ante los tribunales federales, recomendándose á los CC. Promotores Fiscales que al hacerse

la calificacion por dichos tribunales, de los títulos que pudieren presentar los particulares alegando derechos á terrenos que estuvieren ocupando, tengan presente el carácter con que proceden las Compañías, y procuren activar los procedimientos, á fin de que cuanto ántes queden resueltas las cuestiones que con tal motivo se susciten.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1885.—*Pacheco.*—Al Promotor Fiscal del Juzgado de Distrito de.....

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—Circular.—Con esta fecha se dirige á los CC. Promotores Fiscales de los Juzgados de Distrito, la circular siguiente:

"Con motivo de una comunicacion que se dirigió á los representantes de las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos en los Estados fronterizos, llamando su atencion sobre la responsabilidad en que incurririan en el caso de que procediesen en los deslindes sin llenar los requisitos legales, comprendiendo dentro de las superficies medidas para el Gobierno terrenos de propiedad particular legalmente adquiridos, se ha creido por algunos de dichos representantes que deben respetar cualesquiera documentos que presenten los particulares, aun cuando no constituyan verdaderos títulos de propiedad, por temor de incurrir en las responsabilidades á que se referia en su nota esta Secretaría.

"Aunque la disposicion á que se alude establece con bastante claridad cuáles son los casos en que las Compañías deslindadoras se harian responsables de los daños y perjuicios que causaran á los particulares, ha dispuesto el C. Presidente de la República, con el fin de evitar falsas interpretaciones, que se dirija una circular á los CC. Promotores Fiscales de los Juzgados de Distrito, manifestándoles, que así como el Gobierno ha recomendado siempre el mayor respeto á la propiedad legalmente adquirida y poseida, así tambien está dispuesto á procurar, por todos los medios que autorizan las leyes, que la Nacion recobre los terrenos que le han sido usurpados; y procediendo las Compañías en los deslindes como agentes del Gobierno, por las autorizaciones que reciben conforme á la ley de colonizacion, deben ser considerados con ese carácter en las gestiones que tengan que hacer ante los tribunales federales, recomendándose á los CC. Promotores Fiscales que al hacerse la calificacion por dichos tribunales, de los títulos que pudieren presentar

los particulares alegando derechos á terrenos que estuvieren ocupando, tengan presente el carácter con que proceden las Compañías, y procuren activar los procedimientos, á fin de que cuanto ántes queden resueltas las cuestiones que con tal motivo se susciten."

Y lo trascribo á vd. por acuerdo del Presidente de la República, para su conocimiento y los fines correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 16 de 1885.—*Pacheco.*—Al Juez de Distrito de.....

DOCUMENTO NUM. 6.

DECRETOS DE 31 DE MAYO DE 1875 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1883.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para que entretanto se expide la ley que definitivamente determine y arregle todo lo relativo á colonizacion, haga ésta efectiva por su accion directa y por medio de contratas con empresas particulares, bajo las siguientes bases:

"I. La de otorgar á las empresas: una subvencion por familia establecida ú otra menor por familia desembarcada en algun puerto: anticipo con un rédito equitativo, hasta de un cincuenta por ciento de dicha subvencion: venta á largo plazo y módico precio pagadero en abonos anuales, de terrenos colonizables, previa medicion, deslinde y avalúo: prima por familia inmigrante: excepcion de derechos de puerto á toda embarcacion que trasporte á la República diez ó más familias de tal carácter: prima por familia de la raza indígena establecida en las colonias de inmigrantes: prima por familia mexicana establecida en las colonias de la frontera.

"II. La de exigir á las empresas: garantías suficientes del cumpli-